

de Aguas del Ebro, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos apartir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Esta autorización se otorga sin perjuicio del derecho del Estado a la ejecución de las obras incluidas en sus planes y que puedan resultar afectadas por las que se autorizan, y sin perjuicio del derecho de la Administración a establecer servidumbres y a efectuar los trabajos de limpieza, conservación y aprovechamiento de los materiales del cauce que estime pertinentes, quedando obligada la Sociedad autorizada a ejecutar a su costa cuantas modificaciones se le impusieran por razón de dichas obras estatales, servidumbres o trabajos, pudiéndose incluso dejar sin efecto esta autorización en el caso de incompatibilidad con las referidas obras, servidumbres o trabajos, sin derecho a indemnización a la Sociedad autorizada. Esta conservará las obras en perfecto estado, atendiendo especialmente a que la tubería no sufra corrosiones ni daños que puedan dar lugar a filtraciones y contaminación del cauce. Asimismo queda obligada a mantener la capacidad de desagüe del río.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de la Sociedad autorizada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad autorizada, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, sin que pueda hacer uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras, al tiempo que se establece la servidumbre de paso del oleoducto bajo los terrenos de cauce y ribereños. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Sexta.—La Sociedad autorizada queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Séptima.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce afectado, siendo responsable la Sociedad autorizada de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene efectuar para realizar la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Octava.—Se concede esta autorización por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final de las obras, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad autorizada a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Novena.—La Sociedad autorizada será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Diez.—Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos, vías pecuarias o canales del Estado, por lo cual la Sociedad autorizada habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Once.—La Sociedad autorizada no podrá destinar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado ni podrá cederlos, enajenarlos o permutarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Doce.—La Sociedad autorizada constituirá un depósito del 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y le será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Trece.—Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de abril de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

15183

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para ejecutar obras de limpieza y encauzamiento del río Cigüela en términos municipales de Naharros y Villar del Horno (Cuenca), al objeto de defender y sanear la vega ribereña.**

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, ha solicitado autorización para ejecutar obras de limpieza y encauzamiento del río Cigüela, en términos municipales de Naharros y Villar del Horno (Cuenca), al objeto de defender y sanear la vega ribereña.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para ejecutar obras de encauzamiento y limpieza del río Cigüela, en términos municipales de Naharros y Villar del Horno (Cuenca), al objeto de sanear los terrenos de cultivo colindantes y facilitar el desagüe de avenidas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Enrique García Oteyza, en Madrid, y febrero de 1976, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 064428, de 9 de abril de 1976, y cuyo presupuesto de ejecución material es de 2.489.757,40 pesetas, en cuanto no sea modificado por las presentes condiciones y autorización, aprobándose a efectos de la presente resolución. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—En las embocaduras de entrada y salida del encauzamiento se dispondrán las transiciones convenientes.

En el tramo de las obras en que estas afectan al puente de la CN-400 (punto kilométrico 48,475), deberán revestirse los cajeros y la solera del canal con hormigón en masa, para evitar posibles socavaciones que pudieran afectar a los cimientos del indicado puente.

Tercera.—Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen, con el mismo carácter los del antiguo cauce que queden útiles para el desagüe.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—La dirección de las obras se llevará a cabo por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, de cuyo nombramiento se dará cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadiana, indicando su nombre y dirección.

Séptima.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, por el tiempo máximo de noventa y nueve años, quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Octava.—El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Novena.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos, que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Diez.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

Once.—Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase al cauce público, así como el de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Organismo concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras, quedando obligado a evitar todo entorpecimiento de circulación de agua por la pre-

sencia de arrastres o vegetación acumulada y a conservar las obras en perfecto estado.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas por el cauce que se haya de encauzar, siendo responsable el Organismo concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

Doce.—El Organismo concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción, como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, o en zona de caminos comarcales o municipales, por lo que el Organismo concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Catorce.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización, cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Organismo concesionario.

Quince.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de abril de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

15184

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a doña Rosa Izard Badia de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del torrente Bonmatí, en término municipal de San Martín de Llémána (Gerona), con destino a riego y atenciones de ganado.*

Don Julio Hardisson Ruméu ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del torrente Bonmatí, en término municipal de San Martín de Llémána (Gerona), con destino a riego por aspersión y atenciones de ganado, continuado por doña Rosa Izard Badia, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a doña Rosa Izard Badia autorización para derivar un caudal de hasta 160 metros cúbicos diarios, equivalentes a 1.845 litros por segundo, de aguas subálveas del torrente Bonmatí, de los que 145 metros cúbicos por día se destinarán al riego por aspersión de 2,7875 hectáreas y 15 metros cúbicos por día, para atención de 200 cabezas de ganado vacuno, en la finca de su propiedad denominada «Riderou», en el término municipal de San Martín de Llémána (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Luis Gómez Méndez, visado por el Colegio Oficial, con el número de referencia 048919, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 341.448 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a 160 metros cúbicos diarios. A la vista del rendimiento de la elevación, la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental establecerá la jornada máxima de funcionamiento, la cual se consignará en el acta de reconocimiento final de las obras.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos espe-

cificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del torrente Bonmatí, lo que se comunicará al Alcalde de San Martín de Llémána para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

10. La peticionaria queda obligada al cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales en cuace público, si tal vertido fuera a producirse, debiendo promover previamente ante la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental el oportuno expediente de autorización del vertido y habiendo de cumplir cuantas prescripciones y órdenes se dicten por dicho Servicio en relación con el mismo, sin cuyo requisito no se permitirá que el vertido se lleve a efecto.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de abril de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

15185

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Vizcaya por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas de ocupación temporal de fincas afectadas por la ejecución de las obras del proyecto de vertederos «A» y «B», entre los puntos kilométricos 3.101 + 775 al 3.102 + 325 del tramo 03, Altube-Zambrana, de la autopista del Ebro. Itinerario Bilbao-Zaragoza. Término municipal de Urcabustaiz.*

En fecha 5 de junio de 1978 la Tercera Jefatura Regional de Carreteras ha aprobado definitivamente el proyecto de vertederos «A» y «B», entre los puntos kilométricos 3.101 + 775 al 3.102 + 325 del tramo 03, Altube-Zambrana, de la autopista del Ebro. Itinerario Bilbao-Zaragoza.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de Construcción, Conservación y Explotación de Autopistas en Régimen de Concesión; el Decreto 2808/1973, de 2 de noviembre, de adjudicación de la concesión, implica la declaración de utilidad pública de las obras, entendiéndose implícita en la aprobación del proyecto la necesidad de ocupación, que se reputará urgente a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, y que conforme al artículo 111 de esta Ley se declara como de utilidad pública, llevando consigo el derecho a las ocupaciones temporales que el fin concreto de la expropiación exige.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en las precitadas disposiciones, ha resuelto convocar a los titulares de derechos afectados de las fincas que se expresan en la relación adjunta para que, en las horas y días señalados, comparezcan en los Ayuntamientos respectivos en los que radiquen los bie-